



# ESTATUTOS DE LA UNIÓN COSTARRICENSE DE CÁMARAS Y ASOCIACIONES DEL SECTOR EMPRESARIAL PRIVADO

## DEL NOMBRE

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Asociación se denominará Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado, pudiendo abreviarse a Unión de Cámaras o UCCAEP. Se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y Leyes conexas.

## DEL DOMICILIO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Asociación será la ciudad de San José, Avenida Central y Primera, Calle cinco pudiendo establecer filiales en otras partes de la República de Costa Rica, mediante acuerdo de su Consejo Directivo. Las filiales que se establezcan se regirán por este mismo estatuto y no tendrán personería jurídica independiente.

## DEL PLAZO

**ARTÍCULO TERCERO:** El plazo de esta Asociación es indefinido.

## DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN

### ARTÍCULO CUARTO:

- a. Toda persona es digna.
- b. El Estado está al servicio del bien común.
- c. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad jurídica.

- d. El derecho tiene un fundamento ético.
- e. El trabajo es el medio más propicio para que los **seres humanos** satisfagan sus necesidades y propicien su crecimiento, y que por tanto merecen una justa remuneración por él.
- f. Nuestra democracia se fundamenta en el Estado de derecho.
- g. La economía es para la persona y no viceversa.
- h. La propiedad privada es un derecho humano.
- i. La empresa es una institución fundamental e insustituible de la sociedad.
- j. La familia, como la célula básica y necesaria de la sociedad, debe ser respetada y promovida.
- k. La educación es un derecho del **ser humano** y un deber de la sociedad.
- l. Toda persona posee el derecho de procurar sus legítimos intereses y asociarse para ello.
- m. Las organizaciones de empresarios y trabajadores tienen la responsabilidad de contribuir al bien común.
- n. La globalización y la interdependencia entre las naciones es una realidad mundial.

## DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO QUINTO:** La Asociación es una organización sin fines de lucro que tendrá como objetivo contribuir al desarrollo socioeconómico del país, por medio del desarrollo del sector productivo privado, la promoción del empresarismo responsable, y la búsqueda de la competitividad país. Además, se busca mejorar la proyección de la empresa privada, por medio de la concertación de esfuerzos del sector productivo y la interacción con otros actores sociales y políticos, para así mejorar la calidad de vida de los costarricenses.

## DE SUS FINES

**ARTÍCULO SEXTO:** Los fines de la Asociación son:

- a. Promover acciones y legislación para el desarrollo integral del país en los campos económico, social y ambiental, y en particular el desarrollo de la actividad productiva privada.
- b. Mediar, intervenir y pronunciarse en aquellos asuntos que afecten directamente al sector productivo empresarial privado o al país, en especial los declarados de interés general por la Asamblea de asociados o el Consejo Directivo.

- c. Defender los principios de libertad y democracia consagrados en la Constitución Política y, en el marco de dichos principios, salvaguardar y fortalecer los legítimos intereses de la libre empresa, incluida la seguridad jurídica en el marco de la legislación vigente.
- d. Gestionar ante los entes públicos y privados apoyo a las peticiones de interés general que les sean presentadas por sus asociados.
- e. Contribuir al mejoramiento de la imagen de la empresa privada.

## **DE LOS MEDIOS PARA CUMPLIR SUS FINES**

**ARTÍCULO SÉTIMO:** Para cumplir los fines la Asociación tendrá plena personería jurídica para hacer las gestiones que estime necesarias ante los Poderes del Estado, para declarar de interés general los asuntos que crea pertinentes, establecer y mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales, tanto públicos como privados, y asociar a las Cámaras y Asociaciones privadas. Además estará facultada para buscar y obtener, por medio de sus representantes, asistencia, asesoría, ayuda y cualquiera otra clase de apoyo y beneficios de parte de entidades, instituciones y organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros.

## **DE SUS RECURSOS**

**ARTÍCULO OCTAVO:** El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. Las cuotas de ingreso o periódicas, ordinarias o extraordinarias, de sus asociados y patrocinadores.
- b. Los ingresos que se generen en actividades propias.
- c. Las donaciones o aportes que perciba.
- d. Los bienes que adquiera y las rentas que se generen.

## **DE LA AFILIACION Y DESAFILIACION**

**ARTÍCULO NOVENO:** La afiliación y desafiliación de los asociados es libre.

## DE LA SOLICITUD DE AFILIACION

**ARTÍCULO DECIMO:** Podrán afiliarse las Cámaras o Asociaciones de empresarios o productores del sector privado que radiquen en Costa Rica, debidamente constituidas en el Registro Público. En caso de organizaciones transnacionales, aquellas debidamente constituidas en sus países de origen y que tengan operaciones en Costa Rica.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** Para afiliarse el interesado deberá suscribir la solicitud que, para tal efecto, le suministrará la Administración, adjuntar certificaciones de la personería jurídica y cualquier otra información adicional que requiera la Administración y el Consejo Directivo de la Asociación. Satisfecha toda la información requerida el Secretario dará a conocer la solicitud en la reunión inmediata siguiente del Consejo Directivo y se procederá a votarla a más tardar en las próximas dos sesiones ordinarias siguientes. Toda solicitud de ingreso deberá ser incluida por separado en el orden del día. La afiliación deberá aprobarla o rechazarla el Consejo Directivo en votación no menor de la mitad más uno de sus miembros presentes. Dicha resolución se comunicará, a más tardar, en los siguientes diez días hábiles.

## DE LAS CAUSALES Y TRÁMITE DE DESAFILIACION

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Salvo en el caso de renuncia expresa del asociado la desafiliación será acordada por el Consejo Directivo, en votación no menor de la mitad más uno de sus miembros presentes que el Consejo determinará si será secreta o no, en los siguientes casos:

- a. Falta de pago de cinco cuotas ordinarias;
- b. Desacato o rebeldía contra las disposiciones de estos Estatutos, la Asamblea General o el Consejo Directivo;
- c. Cualquiera otra causa grave a juicio de por lo menos dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo.

Salvo en el caso de renuncia, antes de resolver definitivamente la separación de un asociado, el Consejo Directivo ordenará notificarle al interesado la intención de desafiliarlo y las causas que la motivan, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que presente las pruebas de descargo que juzgue necesarias. Una vez tomada la decisión de desafiliación, en cualquiera de los casos señalados, deberá constar en el acta respectiva los motivos que dan razón de la misma. Dicha resolución se comunicará, a más tardar, en los siguientes diez días hábiles.

En el caso de desafiliación, si la Asociación mantuviera dineros del asociado en calidad de depósito, deberá reintegrárselos en un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha de resolución del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Si el asociado desafiliado deseara reincorporarse, lo podrá hacer, actualizando los requisitos y llenando nuevamente la solicitud de ingreso. Si la desafiliación fuera por lo estipulado en artículo décimo segundo, inciso a), el Comité de Finanzas emitirá un informe al Consejo Directivo luego de atender las explicaciones del interesado para que tome la decisión respectiva.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** En casos extraordinarios y debidamente justificados, podrían ser exonerados temporalmente del pago mensual, parcial o total, el afiliado que expresamente lo solicitare ante el Comité de Finanzas. Los arreglos de pago serán analizados por el Comité de Finanzas quien elevará una recomendación al Comité Ejecutivo.

## **DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar, con voz y voto, en las Asambleas Generales.
- b. Elegir, proponer candidatos y ser electos en los cargos de la Asociación.
- c. Obtener de la Asociación respuesta oportuna a las gestiones que demanden información, proposiciones, quejas o reclamos planteados por escrito a la Asociación, en las materias y casos previstos por estos Estatutos.
- d. Usar los servicios generales que la Asociación brinda o brindare.
- e. Recibir las revistas, boletines, circulares, folletos o estudios que la Asociación edite, elabore o publique.
- f. Optar por las oportunidades de estudio o becas para seminarios o conferencias, nacionales o internacionales, que la Asociación ofrezca, o patrocine.
- g. Buscar la intervención de la Asociación como conciliador o árbitro en los conflictos entre los asociados o entre estos y terceros, se trate de personas físicas o jurídicas.
- h. Obtener los documentos, credenciales, constancias, cartas de presentación o cualesquiera otros que la Asociación pueda emitir en su provecho.
- i. Formar parte de las Comisiones de Trabajo, permanentes o temporales, que apruebe el Consejo Directivo.

- j. Cualesquiera otros que determine la Asamblea General, mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes.

## **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Son obligaciones de los asociados:

- a. Observar las normas de estos Estatutos, sus reglamentos y las resoluciones que válidamente adopte la Asociación.
- b. Procurar que sus actuaciones y manifestaciones prestigien y defiendan a la Asociación de todo ataque injustificado.
- c. Apoyar en la medida de sus posibilidades a la Asociación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en estos Estatutos.
- d. Atender las convocatorias a Asambleas Generales e invitaciones para conferencias, seminarios o reuniones que la Asociación promueva o patrocine.
- e. Participar activamente en las Comisiones de Trabajo para las que fueren designados.
- f. Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación, pagando puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, cuya cuantía y reglamentación fijará el Consejo Directivo.
- g. Suministrar en tiempo oportuno y forma fidedigna la información general que la Asociación les solicite y que ellos conozcan y estén autorizados a brindar.
- h. Abstenerse de tratar en el seno de la Asociación asuntos ajenos a su propia naturaleza.
- i. Acatar la Constitución y las leyes de la República.
- j. Respetar el Código de Buenas Prácticas Empresariales.
- k. Cualesquiera otras que determine la Asamblea General, mediante acuerdo de la mayoría.

## **DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACION**

**ARTÍCULO DECIMO SETIMO:** Son órganos de la Asociación:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo Directivo.
- c. El Comité Ejecutivo.

- d. La Fiscalía.
- e. La Dirección Ejecutiva.
- f. Cualquiera otro que determine la Asamblea General, mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes.

## **DE LAS CLASES DE ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Será convocada ordinariamente una vez cada dos años, coincidiendo en año par, en la segunda quincena de abril y extraordinariamente cuando sea necesario, ambas en el lugar, hora y fecha que indique la convocatoria.

## **DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA Y DE LOS SECTORES QUE REPRESENTAN**

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** La Asamblea General está integrada por todas las cámaras y asociaciones afiliadas. Tendrán derecho a votar, a elegir y ser electos en las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, los asociados que estén al día en el pago de sus cuotas y que hayan cumplido con al menos tres meses de pertenecer a la Asociación.

Los ex presidentes, Presidentes Honorarios y Directores Honorarios podrán participar en las Asambleas Generales sólo con derecho a voz.

Los asociados se agruparán en seis sectores, a saber: Agropecuario, Industria, Comercio, Turismo, Servicios y Transectoriales.

Todo nuevo afiliado solicitará por escrito a la Presidencia el sector en el que desea ser clasificado. En caso de discrepancia con el criterio de la Presidencia, esta será resuelta por el Consejo Directivo, en la sesión inmediatamente posterior. En la tramitación de la apelación, el Consejo Directivo oirá el criterio de la Presidencia y Fiscalía, y decidirá cómo proceder.

## **DE LA REPRESENTACION EN LAS ASAMBLEAS Y SU NOTIFICACION**

**ARTÍCULO VIGESIMO:** Los asociados serán representados en las Asambleas Generales por el Presidente de la Cámara o Asociación de que se trate, o por uno de sus Vicepresidentes, o por uno de sus ex presidentes o, en su defecto, por un delegado debidamente acreditado mediante carta debidamente firmada por el Presidente o

quien ejerza el cargo en ese momento. La representación del asociado deberá comunicarse a la Fiscalía, con copia a la Administración, por escrito, al menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración de la respectiva Asamblea. Si con tal antelación no se recibe acreditación, la Asociación sólo podrá ser representada por el último apoderado acreditado. Lo anterior con excepción del Presidente de la Asociación el cual quedará debidamente acreditado desde el momento de su nombramiento en la Asamblea y tendrá los mismos derechos que los demás asociados acreditados en cuanto a voz y voto.

## **DE LOS ASUNTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** La Asamblea General Ordinaria conocerá de los siguientes asuntos:

- a. Informe del Presidente.
- b. Informe del Tesorero.
- c. Informe del Fiscal.
- d. Correspondencia para la Asamblea.
- e. Elección de los miembros del Consejo Directivo y Fiscalía.
- f. Propositiones del Consejo Directivo.
- g. Propositiones de los asociados.

## **DE LOS ASUNTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:** En la Asamblea General Extraordinaria sólo podrán conocerse los asuntos expresamente indicados en la convocatoria.

## **DE LA CONVOCATORIA Y QUORUM**

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:** La convocatoria a Asamblea General se realizará con un mínimo de ocho días naturales de anticipación, que deben mediar entre la publicación del aviso y la fecha de la Asamblea, mediante aviso publicado en uno de los diarios de circulación nacional y además, por carta circular enviada a cada uno de los asociados al último domicilio consignado por esa organización en los libros de esta organización. De no haber quórum, conformado por la mitad más uno de los miembros de la Asociación en la primera convocatoria, se reunirá válidamente, con cualquier número de asociados presentes, media hora después.

## **DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación, en su ausencia, presidirá uno de los vicepresidentes, en el orden de su nombramiento. En ausencia de estos, la Asamblea designará, para tal fin, a uno de los asociados presentes. El Secretario de la Asociación lo será también de las Asambleas. En caso de ausencia de este, el Subsecretario asumirá la respectiva función. En caso de ausencia de ambos, el Presidente designará un Secretario ad hoc de entre los presentes.

## **DE LA MAYORIA EN LAS ASAMBLEAS Y FIRMA DE LAS ACTAS**

**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO:** Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo que en estos Estatutos se indique lo contrario. Los que se refieren a modificación de Estatutos o revocatoria de resoluciones del Consejo Directivo, requerirán el voto favorable de dos terceras partes de los asociados presentes. La votación será pública, salvo en los casos en que los Estatutos o la propia Asamblea General disponga que debe ser secreta. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

## **DE QUIENES PUEDEN CONVOCAR LA ASAMBLEA**

**ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:** El Presidente o el Consejo Directivo podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria, y deberán hacerlo cuando diez o más asociados lo soliciten, por escrito, para lo cual deberán indicar de manera precisa el motivo de tal convocatoria por los medios señalados en el artículo Vigésimo Segundo. Igualmente y conforme lo establece el artículo Quincuagésimo, el Fiscal podrá convocar a la Asamblea General, cuando infundadamente lo omitan los órganos competentes.

## **DE LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO VIGESIMO SETIMO:** El Consejo Directivo constituye el órgano director de la Asociación y sólo estará sujeto a lo que disponga la Asamblea. Estará integrado por veinticinco miembros propietarios, a saber: por el Comité Ejecutivo integrado por: Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Tercer Vicepresidente, Secretario, Subsecretario, Tesorero, Subtesorero; y por diecisiete Vocales Directores. La Asociación a su vez contará

con un Fiscal titular, cuyo nombramiento y funciones se establecen por separado. Asimismo, se nombrará un fiscal suplente que ocupará el cargo en ausencias temporales del fiscal titular, ambos se denominarán "Fiscalía".

**ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO:** Los cargos en el Consejo Directivo, Comité Ejecutivo, la Fiscalía, Foro Asesor, Consejo Consultivo y Comisiones de Trabajo, son voluntarios y de carácter ad-honorem.

## **DEL CODIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES**

**ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO:** Es obligación de los asociados, miembros del Consejo Directivo y de los representantes de UCCAEP ante los diferentes entes, conducirse de acuerdo con lo que señala el Código de Buenas Prácticas Empresariales de la Asociación.

El incumplimiento de lo establecido en esta materia será objeto de un proceso sancionatorio por parte del Consejo Directivo, siempre garantizándole al asociado el derecho al debido proceso. De previo la Presidencia y la Fiscalía presentarán ante el Consejo Directivo un informe respectivo. La resolución final deberá tomarse por votación secreta y por mayoría de los votos de los Directores presentes. Una vez tomada la decisión de la separación, deberá constar en el acta respectiva los motivos que dan razón al incumplimiento de la misma y se debe notificar al asociado la decisión final en la dirección que se tenga del mismo.

Cuando el incumplimiento sea por parte de un Director, el Consejo Directivo tendrá la potestad de solicitar su suspensión o separación del cargo y solicitar su sustitución por parte del asociado al que representa, siguiendo el mismo procedimiento anterior.

Lo que resuelva conforme el procedimiento anterior, será apelable ante el Consejo Directivo, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. En la tramitación de la apelación el Consejo Directivo oirá el criterio de todas las partes involucradas, incluyendo la opinión de la Presidencia, Fiscal, Asociado o del Director cuestionado, y decidirá cómo proceder.

## **DE COMO SE INTEGRA EL CONSEJO DIRECTIVO Y EL COMITÉ EJECUTIVO**

**ARTÍCULO TRIGESIMO:** El Consejo Directivo y la Fiscalía serán designados por la Asamblea General, en la segunda quincena de abril de cada dos años siendo que coincida en año par, y que solo podrán formar parte del Consejo Directivo aquellas personas que, siendo postuladas por una de los asociados, guarden condición de

Presidente, Vicepresidente o Ex presidente de la agrupación que representan, mediante votación pública y en forma individual. La votación será secreta cuando la Asamblea así lo decida.

El Presidente, el Consejo Directivo y la Fiscalía serán designados por la Asamblea General, en la segunda quincena de abril de cada año par mediante votación pública y en forma individual. La votación será secreta cuando la Asamblea así lo decida.

Solo podrán formar parte del Consejo Directivo aquellas personas que, siendo postuladas por uno de los asociados, guarden condición de Presidente, Vicepresidente o Ex presidente de la agrupación que representan, condición que deberán mantener por todo el plazo de nombramiento pues en caso de perderla, la Cámara deberá sustituirlo.

Además deberán ser dignos representantes del sector privado costarricense. Cada asociado podrá aspirar y ocupar únicamente un puesto en el seno del Consejo Directivo, incluida la Fiscalía.

El Consejo Directivo está integrado por veinticinco miembros, de los cuales uno será el Presidente y veinticuatro Directores los cuales serán seleccionados por los seis sectores que conforman la Asociación. El cargo de Director no es personal sino de la entidad miembro, con excepción del Presidente.

Solo podrán aspirar al cargo de Presidente aquellas personas que, siendo postuladas por uno de los asociados, guarden condición de Presidente, Vicepresidente o Ex presidente de la agrupación que representan.

La votación para elegir al Presidente será la primera elección que se lleve a cabo. La Presidencia es el único puesto del Consejo Directivo para el que no se exige la condición de ser representante de un determinado sector.

La Asamblea elegirá con excepción de los puestos de Presidente y la Fiscalía, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Asociaciones (Decreto Ejecutivo 29496-J), al resto de los representantes guardando la proporcionalidad de los sectores; a saber, cinco representantes de Cámaras asociadas al Sector Servicios y cinco al sector Agropecuario, cuatro de asociados cuya representación es Industria y cuatro del Sector Comercio, tres del sector Transectorial y tres del sector Turismo. Los cargos que ocuparán cada uno de los representantes electos, se definirán en la primera sesión del Consejo Directivo, mediante votación, pública o secreta, según decida el propio Consejo, y por simple mayoría. Si un sector no tuviere el mínimo de miembros indicado en el párrafo anterior, sólo nombrará tantos Directores como miembros tenga y los restantes Directores serán designados por la Asamblea sin sujeción a ningún sector en particular.

De acuerdo con la evaluación de desempeño de Cámaras miembro, establecido por reglamento, la Cámara mejor calificada de cada uno de los sectores que conforman la asociación obtendrá un puesto automáticamente en el Consejo Directivo, sin embargo, este nombramiento no necesariamente implicará un nombramiento en el Comité Ejecutivo. La calificación correspondiente a la evaluación de desempeño corresponderá a la suma de todos los rubros que por reglamento se especifiquen, sean estos objeto de evaluación, sobre la base preestablecida, por la Administración o bien por parte de los propios sectores que conforman la Asociación.

**TRIGESIMO BIS.** En la primera sesión del Consejo Directivo, luego de celebrada la Asamblea se elegirá al Comité Ejecutivo el cual estará integrado de conformidad con el artículo vigésimo séptimo. Los puestos en el Consejo Directivo podrán rotar cada año, de acuerdo a lo establecido al artículo trigésimo segundo, siempre que el acuerdo de rotación lo adopte el Consejo Directivo dentro del mes siguiente a la celebración de la asamblea anual.

## **DE LOS MIEMBROS TITULARES Y MIEMBROS SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO:** Los miembros del Consejo Directivo nombrados por la Asamblea General, actuarán como miembros titulares en las reuniones y actividades del Consejo Directivo y Comité Ejecutivo. Ante la ausencia del titular, podrá comparecer el suplente que será designado por la cámara que representa. El suplente necesariamente deberá guardar las mismas condiciones del titular. Mientras sustituyan al miembro titular, los suplentes tendrán los mismos derechos, obligaciones y responsabilidades estipuladas en estos Estatutos para los Directores, incluido el derecho a voto. Para tales efectos las cámaras miembros del Consejo Directivo indicarán a la Administración los nombres de los representantes titular y suplente ante dicho Consejo.

## **DEL PERIODO Y LA RENOVACION DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO:** El Presidente, y la Fiscalía serán nombrados para períodos de dos años, pudiendo ser reelectos una sola vez. Los demás Directores electos serán nombrados por el mismo periodo pero podrán rotar en sus cargos cada año, según lo acuerde el Consejo Directivo de conformidad con el artículo trigésimo bis. El Presidente, los miembros del Consejo Directivo y la Fiscalía tomarán posesión de sus cargos el primero de mayo de cada año par.

## **DE LAS SUSTITUCIONES Y VACANTES DE LAS DIRECTORES**

**ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO:** Los Miembros titulares y Miembros suplentes, podrán ser sustituidos en cualquier momento por la Cámara que los designó, para lo cual bastará una comunicación oficial del Presidente de esa entidad afiliada a la Fiscalía, en la que se deberá especificar los motivos y la fecha a partir de la cual procede la sustitución. Tales nominaciones serán conocidas por el Consejo Directivo quien en ese mismo acto determinará la posición que ocupará el nuevo miembro dentro del Consejo Directivo, para lo cual se considerará la experiencia y las calidades del candidato. El nombramiento de las sustituciones se hará por el resto del período para el que fue nombrado ese cargo.

En caso de quedar puestos vacantes en el Consejo Directivo, sea por renuncia o suspensión de credencial de Director, los mismos serán llenados por este guardando la proporción de los sectores y considerando el interés de la Cámara del representante saliente. Tal nominación requerirá la votación de la mayoría de los miembros presentes del Consejo Directivo, quien en ese momento determinará la posición que ocupará el nuevo representante, para lo cual se considerará su experiencia y calidades. El nombramiento de las vacantes se hará por el resto del período para el que fue nombrado ese cargo.

Si quedara vacante el puesto de Fiscal, su nombramiento deberá hacerse en una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto, según se establece en estos estatutos.

En caso de que la ausencia del Presidente fuese permanente, el Fiscal procederá a convocar a una Asamblea General Extraordinaria para nombrar su sustituto.

En caso de que quedare una vacante permanente en el Consejo Directivo por desafiliación de una cámara miembro que forme parte de dicho Consejo, la integración del mismo se hará con la Cámara miembro que obtuvo la mayor cantidad de votos en la Asamblea anterior y que no haya ingresado al Consejo Directivo. Para tales efectos la Administración llevará los registros correspondientes de las respectivas votaciones, guardando la proporcionalidad de los sectores. En caso, de que la cámara miembro no desee ingresar al Consejo Directivo, se convocará a la respectiva asamblea extraordinaria para hacer la elección correspondiente.

## **DE LA PERIODICIDAD, QUORUM Y MAYORIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMITÉ EJECUTIVO**

**ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO:** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cada vez que lo convoque el Presidente, o en ausencia de este uno de los Vicepresidentes, o

siete Directores, en forma escrita o por cualquier otro medio idóneo. La convocatoria fijará día, hora y lugar y deberá hacerse con un mínimo de veinticuatro horas de antelación, mediante carta, teléfono, fax o correo electrónico. En las sesiones extraordinarias solo se conocerán aquellos temas expresamente incluidos en la convocatoria. Los temas no incluidos en la convocatoria podrán discutirse pero no se emitirán acuerdos sobre estos últimos. El quórum lo formarán nueve directores. Los acuerdos serán tomados por simple mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto doble. Para declarar un asunto de interés general se requerirá el voto de dos terceras partes de los asistentes. Los acuerdos que se tomen quedarán en firme al momento de aprobarse la respectiva Acta, salvo que se especifique lo contrario. El Fiscal asistirá a las sesiones, con voz pero sin derecho a voto. El Director Ejecutivo asistirá a las sesiones con derecho a voz. También podrán participar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo, los Presidentes y Directores Honorarios y los Ex presidentes de la Asociación. Cuando la convocatoria se realice vía telefónica quien convoque a la reunión, sea el Presidente o en ausencia de este uno de los Vicepresidentes o los siete directores, en forma escrita dejarán constancia debidamente firmada por quien finalmente realizó la convocatoria de que se cumplió con el procedimiento y que por ese medio se le indicó al convocado día, hora y lugar de la reunión.

#### **ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO BIS.**

El Comité Ejecutivo se reunirá cada vez que lo determine el Presidente. La convocatoria fijará día, hora y lugar y deberá hacerse con un mínimo de veinticuatro horas de antelación, mediante carta, teléfono, fax o correo electrónico. El quórum lo formaran cuatro directores. El Fiscal asistirá a las sesiones, con voz pero sin derecho a voto.

El Director Ejecutivo asistirá a las sesiones con derecho a voz.

También podrán participar con voz pero sin voto en las sesiones del Comité Ejecutivo, los Presidentes y Directores Honorarios y los Ex presidentes de la Asociación.

El Comité Ejecutivo emitirá recomendaciones que elevará al Consejo Directivo.

#### **DE LA OBLIGADA ASISTENCIA Y DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS**

**ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO:** Los Directores están obligados a concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo. Perderá su credencial el Director que acumulare seis ausencias injustificadas u ocho justificadas en los últimos doce meses a partir de su nombramiento. Se computarán como ausencias justificadas las motivadas en:

- a. Atención de diligencias propias de la actividad del Director, sea que se realicen fuera del país o de San José o que por su naturaleza no pueden ser pospuestas.
- b. Enfermedad.
- c. Atención de asignaciones propias de la Asociación a la que representa.
- d. Por motivos de fuerza mayor debidamente justificados y aceptados por la Fiscalía.

Para acogerse al régimen de excepciones establecidos en los incisos precedentes, los interesados deberán justificar formalmente y por escrito sus ausencias ante el Fiscal, con copia a la Administración. Si el Fiscal deniega la gestión, el interesado podrá apelar ante el Consejo Directivo, el que resolverá en definitiva previa consulta al Fiscal, en los siguientes cinco días hábiles posteriores a la notificación del respectivo acuerdo.

El Fiscal en casos debidamente calificados y justificados, podrá otorgar permisos especiales por tiempo definido a los Directores que presenten y justifiquen debidamente sus solicitudes, en cuyo caso no correrán las ausencias correspondientes.

## **DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO:** Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Ejecutar de conformidad con los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General.;
- b. Aprobar la creación y conformación de comisiones y grupos de trabajo, permanentes o de carácter temporal, por iniciativa propia o a propuesta del Comité Ejecutivo.;
- c. Aprobar, derogar y modificar los reglamentos que rigen el funcionamiento de la Asociación, cualquiera que sea su naturaleza.;
- d. Interpretar los Estatutos y reglamentos, y en los casos no previstos en los mismos, y dictar las resoluciones que estime convenientes.;
- e. Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias.;
- f. Declarar de interés general aquellos asuntos que estime procedentes.;
- g. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, de acuerdo con lo que estipule este Estatuto.;
- h. Aprobar el presupuesto anual a más tardar en el mes de diciembre del año anterior, así como los presupuestos extraordinarios que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación.;

- i. Discutir y resolver todas las cuestiones necesarias para la buena marcha de la Asociación, que no estén reservadas a la Asamblea.;
- j. Nombrar o remover al Director Ejecutivo por iniciativa propia o a propuesta del Comité Ejecutivo.;
- k. Conocer y aprobar las solicitudes de afiliación o desafiliación de asociados, conforme lo establecen estos estatutos.;
- l. Convocar cuando lo estime conveniente a los Coordinadores de Comisiones que no sean Directores, a las sesiones del Consejo Directivo.;
- m. Conocer los informes de las Comisiones intercamerales de trabajo, y adoptar los acuerdos que corresponda.;
- n. Nombrar a los representantes que tiene la Asociación en diferentes organizaciones, públicas y privadas, para lo cual contará con las recomendaciones que le formule las Comisiones de Nombramientos y Directrices, según se establece en estos estatutos.
- o. Cualquiera otra función que le sea asignada por la Asamblea General o estos estatutos.

## **DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO TRIGESIMO SETIMO:** El Consejo Directivo comunicará sus acuerdos a los asociados. Cuando un acuerdo no haya sido declarado expresamente firme, el asociado no representado en el Consejo Directivo tendrá derecho a buscar su reconsideración por el mismo Consejo Directivo, mediante recurso interpuesto dentro del tercer día hábil posterior al recibo de la comunicación.

## **DE LA PRESIDENCIA Y SUS PODERES**

**ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO:** Corresponde al Presidente la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con las disposiciones legales, salvo para vender, enajenar o gravar los bienes de la Asociación, en cuyo caso requiere contar con la autorización previa del Consejo Directivo.

Le corresponderá representar a la Asociación en todos aquellos actos o funciones en los cuales la misma tuviere que hacerse presente.

Ser el vocero oficial de la Asociación.

En ausencias temporales del Presidente deberá ser sustituido por alguno de los Vicepresidentes, de acuerdo con la prelación de su nombramiento.

## **ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO:. DEROGADO**

## **DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES**

### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.**

El Presidente es la autoridad superior del Consejo Directivo y tiene los siguientes deberes, atribuciones y facultades:

- a. Expresar la opinión o posición de la Asociación.
- b. Presidir y dirigir los debates de la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo y cualquier otra reunión interna, computando las votaciones y tratando de conceder la más amplia libertad a los presentes, pero sin que ello le impida llamar al orden a quien se separe del punto en discusión, utilice términos inconvenientes, o que prolongue su intervención de manera indebida, pudiendo en estos tres últimos casos suspender el uso de la palabra al responsable y encauzar el debate dentro de las normas de la ponderación y objetividad.
- c. Defender los fines de la Asociación.
- d. Someter al Consejo Directivo y al Comité Ejecutivo las iniciativas propias o de los asociados.
- e. Contestar la correspondencia y atender las comunicaciones, como vocero de la Asociación.
- f. Convocar a Asamblea General, Consejo Directivo y Comité Ejecutivo.
- g. Delegar funciones específicas en cualquier miembro del Consejo, en la Dirección Ejecutiva o en cualquier otro funcionario.
- h. Revisar y firmar, junto con el Secretario, las actas de la Asamblea General y el Consejo Directivo. De todas estas reuniones se levantará acta formal, especificándose la asistencia, lugar, fecha y hora de la reunión, y resumiendo los principales puntos tratados y acuerdos adoptados.

- i. Nombrar los coordinadores de las comisiones de la asociación.
- j. Proponer ante el Consejo Directivo los nombres de los integrantes del Comité Ejecutivo.
- k. Cualquiera otra que le sea asignada por la Asamblea General o por el Consejo Directivo. En caso de empate el Presidente tendrá derecho a voto doble, tanto en el Comité Ejecutivo, Consejo Directivo como en la Asamblea General.

## **DE LOS VICEPRESIDENTES**

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** Los Vicepresidentes, de acuerdo con la prelación de su nombramiento, sustituirán al Presidente en sus ausencias temporales. Cuando ejerzan tal sustitución temporal, los Vicepresidentes tendrán los mismos derechos, obligaciones y responsabilidades del Presidente.

En caso de que la ausencia del Presidente fuese permanente, se procederá conforme lo establece este estatuto.

## **DEL SECRETARIO Y SUBSECRETARIO**

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** Al Secretario corresponde:

- a. Velar porque se lleve un registro de Asociados.
- b. Revisar y firmar, junto al Presidente, las actas de la Asamblea General y Consejo Directivo.
- c. Contestar la correspondencia que el Presidente le indique.
- d. Cualquiera otra compatible con su cargo que le sea asignada por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

Al Subsecretario le corresponde sustituir al Secretario en su ausencia temporal o permanente, con los derechos, obligaciones y responsabilidades del Secretario.

## **DEL TESORERO Y DEL SUBTESORERO**

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO:** Al Tesorero corresponde:

- a. Presentar al Consejo Directivo, trimestralmente los estados financieros del periodo de tres meses inmediato anterior, firmados y refrendados por el Contador. Incluirá detalle de las cuotas adeudadas por los asociados.
- b. Velar porque se lleven los libros legales de Contabilidad de acuerdo con la normativa legal vigente.
- c. Velar porque la Administración recaude adecuadamente los ingresos y cumpla oportunamente las obligaciones financieras.
- d. Rendir un informe financiero anual a la Asamblea que incluya al menos un balance de situación y un estado de resultados.
- e. Intervenir en aquellos asuntos administrativos que le son propios.
- f. Vigilar el cumplimiento de los presupuestos.
- g. Vigilar que todo cheque librado contra las cuentas bancarias de la Asociación sea librado por los funcionarios autorizados. Los cheques de la Asociación serán librados con la firma conjunta del Presidente y del Tesorero o, en su defecto, del Subtesorero, o alternativamente con la firma conjunta del Director Ejecutivo.
- h. Integrar y coordinar la Comisión de Finanzas de la Asociación, que será nombrada por el Consejo Directivo, para lo cual presentará los planes estratégicos y de acción que considere más apropiados.
- i. Cualquiera otra compatible con su cargo que le sea asignada por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.
- j. Deberá rendir fianza, garantía o póliza de fidelidad, emitida por un banco o una aseguradora autorizada para operar en el país, por el monto y plazo que fije el Consejo Directivo mediante acuerdo firme.

Al Subtesorero le corresponde sustituir al Tesorero en su ausencia temporal o permanente, con los derechos, obligaciones y responsabilidades del Tesorero. Formará también parte de la Comisión de Finanzas.

En caso de separación del Tesorero, cualquiera que fuera la causa, el Subtesorero, recibirá el cargo por intermedio de la Comisión de Finanzas, a la que se integrará el Fiscal. Esta Comisión valorará la tarea del Tesorero saliente y otorgará, en su caso, un finiquito.

## **DE LOS DIRECTORES Y PRESIDENTES HONORARIOS**

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO:** Serán Directores Honorarios:

- a. Los ex Presidentes de la Asociación.
- b. Los Directores que hayan desempeñado su cargo por espacio de cinco años consecutivos o siete alternos.
- c. Las personas que la Asamblea General designe por votación calificada de dos terceras partes de los miembros presentes.

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO:** Serán Presidentes Honorarios:

La Asamblea General podrá otorgar el título de Presidente Honorario a aquellos ex Presidentes que por sus méritos se hagan acreedores de este título. Para hacerse acreedor a tal merecimiento deberán ser nominados ante la Asamblea General y contar con la aprobación de al menos dos terceras partes de los miembros presentes.

## **DE LOS DERECHOS Y LIMITACIONES DE LOS PRESIDENTES Y DIRECTORES HONORARIOS**

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEXTO:** Los Presidentes y Directores Honorarios podrán participar en las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo Directivo, solo con voz, sin que les alcancen las disposiciones referentes a la asistencia.

## **DEL COMITE EJECUTIVO**

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:** El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario, el Subsecretario, el Tesorero, el Sub Tesorero y el Fiscal o en su lugar Fiscal Suplente. El Director Ejecutivo asistirá con derecho a voz.

## **DE LAS FUNCIONES DEL COMITE EJECUTIVO**

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO OCTAVO:** Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a. Conocer los asuntos y ejecutar los acuerdos que le encomiende el Consejo Directivo.
- b. Dictar las políticas administrativas que considere conveniente.

- c. Elaborar y someter a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, los reglamentos, acuerdos, resoluciones, directrices y cualquier otra disposición relacionada con asuntos internos y externos de la Asociación.
- d. Participar cuando se amerite en los procesos de conciliación y arbitraje de la Asociación y dar las recomendaciones pertinentes al Consejo Directivo.
- e. Cualquiera otra que le asigne el Consejo Directivo y la Asamblea General.

## **DE LA VIGILANCIA**

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO NOVENO:** La vigilancia de la Asociación estará a cargo del Fiscal, quien depende de la Asamblea General.

## **DE LOS ALCANCES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO:** El Fiscal ordenará su trabajo en la forma que estime conveniente. Podrá solicitar convocatoria de la Asamblea General, Consejo Directivo o del Comité Ejecutivo para informarles de los asuntos pertinentes a su cargo, cuando lo estime necesario.

**ARTÍCULO QUINCUAGESIMO PRIMERO:** son facultades y obligaciones de la Fiscalía:

- a. Verificar que se lleven las actas de la Asamblea General y el Consejo Directivo.;
- b. Verificar que se elaboren los estados financieros mensuales, los informes de asociados morosos y que se lleven al día los libros contables.;
- c. Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, sus reglamentos y las resoluciones de los órganos.;
- d. Comprobar los informes de tesorería, con amplia libertad para establecer controles, efectuar arqueos y hacer las revisiones que estime necesarias.;
- e. Someter oportunamente sus observaciones al Consejo Directivo.;
- f. Asistir a las sesiones de Consejo Directivo y Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.;

- g. Convocar a la Asamblea General cuando infundadamente lo omitan los órganos competentes.;
- h. Asistir a las asambleas y rendir su informe anual en la Asamblea General Ordinaria.;
- i. Adoptar los mandatos que reciba de la Asamblea.;
- j. Denunciar ante el Consejo Directivo o la Asamblea todo comportamiento irregular de cualquier miembro del Consejo Directivo, de los asociados o de la Administración de la Asociación.;
- k. Vigilar el escrutinio de las elecciones y de las votaciones que se realicen en la Asamblea General y en el Consejo Directivo.;
- l. Formar parte de toda comisión investigadora o de conciliación que fuere nombrada en relación a las funciones de su cargo.;
- m. Velar porque se lleve el Libro de Control de Asistencia de las Asambleas Generales, Consejo Directivo y Comité Ejecutivo. En el caso del Consejo Directivo, informar a este órgano cuando un Director ha incumplido con el número de ausencias que se consignan en estos Estatutos, así como tomar las medidas pertinentes para el nombramiento de miembros suplentes con carácter temporal.;
- n. Cualquiera otra que le asigne la Asamblea General.

**ARTÍCULO QUINCAGESIMO SEGUNDO:** No podrán ser nombrados para el cargo de Fiscalía:

- a. Quienes conforme a la Ley están inhabilitados por cualquier causa penal.;
- b. Los que desempeñan otro cargo en la Asociación.;
- c. Los cónyuges de los administradores, ni sus parientes o afines hasta el segundo grado de consanguinidad.;
- d. Ningún miembro remunerado de la Asociación.

**ARTÍCULO QUINCAGESIMO TERCERO:** Cuando quede vacante el cargo de Fiscal, la Asamblea General deberá nombrar un sustituto por el resto del período, para lo cual el Consejo Directivo convocará a una Asamblea General Extraordinaria dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de la fecha en que se produzca la vacante.

## **DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTÍCULO QUINCAGESIMO CUARTO:** El Director Ejecutivo responde ante la Presidencia y el Consejo Directivo por la ejecución de los acuerdos, políticas, programas y actividades de la Asociación. Será nombrado por el Consejo Directivo, a propuesta del Comité Ejecutivo, y su superior inmediato será el Presidente.

## **DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTÍCULO QUINCAGESIMO QUINTO:** Tendrá los siguientes deberes, atribuciones y facultades:

- a. Asistir al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y representar a la Asociación o al Presidente en actos y reuniones que le sean asignados o que sean del ámbito propio de su función.
- b. Prestar su más amplia colaboración a todos los miembros del Consejo Directivo.
- c. Administrar y dirigir las oficinas de la Asociación de manera eficiente y dar cumplimiento a los acuerdos de sus órganos.
- d. Asistir a las sesiones de la Asamblea General, Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.
- e. Prestar y procurar toda clase de asistencia y asesoramiento a las comisiones intercamerales y especiales, permanentes o temporales, de la Asociación.
- f. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo de la Asociación, ejerciendo sobre ellos las potestades jerárquicas, salvo en cuanto a la fijación de los salarios, cuyo monto se limitará a recomendar al Presidente y al Tesorero.
- g. En ausencia del Presidente o con su autorización, dar declaraciones a la prensa o emitir la información atinente a su cargo, dentro de los lineamientos propios de la Asociación.
- h. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las labores, programas y actividades propias de la Asociación o que estime conveniente para esta, pudiendo delegar sus facultades en otros miembros del personal.
- i. Cualquier otra facultad que le asigne el Consejo Directivo.
- j. Presidir el Consejo Asesor Técnico de la Asociación, integrado por los Directores Ejecutivos de las cámaras y asociaciones afiliadas.

## **DE LAS COMISIONES INTERCAMERALES Y ESPECIALES**

**ARTÍCULO QUINCUGESIMO SEXTO:** Las Comisiones intercamerales y especiales son entes de carácter consultivo y asesorarán a los distintos órganos de la Asociación. Serán recomendadas, incluyendo su integración, por el Comité Ejecutivo, y aprobadas por el Consejo Directivo.

Las Comisiones intercamerales incluirán únicamente a representantes de las Cámaras y Asociaciones afiliadas y patrocinadores, y su nombramiento podrá hacerse directamente o mediante solicitud a la Cámara o Asociación respectiva. Se procurará que en las Comisiones intercamerales estén representados todos los sectores de la Asociación.

Cada Cámara afiliada podrá designar a las Comisiones intercamerales a dos representantes, un miembro titular y un miembro suplente. Ambos podrán asistir a las reuniones de las Comisiones; sin embargo, en caso de que un determinado tema requiera ser sometido a votación, cada Cámara tendrá derecho a un voto.

Las Comisiones podrán contar con los asesores que estime convenientes, pudiendo ser incluso ajenos a la Asociación. Los asesores no tendrán derecho a voto.

**ARTÍCULO QUINCUGESIMO SETIMO** Habrá dos tipos de comisiones: Comisiones permanentes y Comisiones temporales.

La Administración de la Asociación les brindará todo el apoyo logístico y técnico que requieran para su funcionamiento.

De sus actividades y reuniones se elaborarán minutas o ayudas de memoria, consignándose principalmente la asistencia, lugar, fecha y hora de la reunión, así como un resumen de los temas tratados y acuerdos adoptados.

La adopción de acuerdos procurará el consenso; si ello no fuese posible, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, consignándose claramente en el respectivo informe tales discrepancias.

Los informes que emanen de las comisiones intercamerales, permanentes o temporales, se elevarán a conocimiento del Consejo Directivo, quien decidirá en definitiva sobre los asuntos planteados.

## **DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

**ARTÍCULO QUINCUGESIMO OCTAVO:** Serán Comisiones permanentes:

- a. Comisión de Finanzas.;
- b. Comisión de Nombramientos y Directrices.;

- c. Comisión de Evaluación de Desempeño de las Cámaras Asociadas.;
- d. Consejo Asesor Técnico.;
- e. Cualquier otra que así lo disponga el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO QUINCUGESIMO OCTAVO BIS:** La comisión de evaluación de cámaras será presidida por la Fiscalía y conformada por un miembro del Comité Ejecutivo, un representante de una cámara asociada y la Dirección Ejecutiva o quien éste designe. Tendrá los objetivos de vigilar la integridad y confiabilidad del sistema de Evaluación de Desempeño de las Cámaras en todos los alcances, de conformidad con las características establecidas en el reglamento. Además propondrá al Consejo Directivo las mejoras pertinentes al sistema evaluativo y cambios a la proporcionalidad de los sectores agrupados cada cinco años de acuerdo con el artículo sexagésimo octavo.

**ARTÍCULO QUINCUGESIMO NOVENO:** La Comisión de Finanzas tendrá como principal objetivo velar por el uso eficiente de los recursos financieros de la Asociación. Especialmente procurará su sostenibilidad financiera con una perspectiva de mediano y largo plazo. Para estos efectos, definirá la estrategia y los planes de acción que estime convenientes, mismos que someterá a consideración del Consejo Directivo.

Asimismo, le compete atender asuntos específicos, tales como analizar eventuales arreglos especiales de pago de los asociados, según se establece en el artículo Décimo Tercero.

**ARTÍCULO SEXAGESIMO:** La Comisión de Nombramientos y Directrices, que será presidida por un Vicepresidente, tendrá como principal objetivo verificar todos los requerimientos de carácter formal y moral necesarios para nombrar los representantes del sector productivo empresarial en las distintas organizaciones, públicas y privadas, que así lo demanden. Tendrá como principal objetivo emitir las directrices aprobadas por el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo a todos los representantes de la asociación en cualquier instancia pública o privada y velar por su cumplimiento. Establecer los mecanismos y procedimientos para emitir las directrices y velar por el cumplimiento de estas.

Esta Comisión velará por el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada posición, y los que señala el Código de Buenas Prácticas de esta Asociación. De estas actividades emitirá un informe trimestral al Consejo Directivo, quien decidirá en definitiva, por votación de la mayoría de los miembros presentes. El contenido de este informe será definido por la Comisión.

## **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO:** La Comisión de Rendición de Cuentas, que será presidida por un Vicepresidente, establecerá un sistema ágil de rendición de cuentas de los representantes nombrados por la Asociación en distintos cargos, para lo cual emitirá las recomendaciones pertinentes ante el Consejo Directivo.

Los representantes designados por el Consejo Directivo están obligados a entregar informes con la periodicidad y detalle que determine la Comisión, así como asistir a dar explicaciones cuando se les solicite.

## **DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES INTERCAMERALES Y ESPECIALES**

**ARTÍCULO SEXAGESIMO SEGUNDO:** Serán Comisiones temporales todas aquellas que el Consejo Directivo estime conveniente.

Estas Comisiones atenderán los objetivos y propósitos que se les asignen y tendrán una duración definida.

**ARTÍCULO SEXAGESIMO TERCERO:** Las comisiones permanentes serán presididas preferiblemente por un miembro del Consejo Directivo, quien a su vez será el interlocutor entre la comisión y los órganos de la Asociación; caso contrario, su Coordinador Técnico podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando así sea requerido, con voz pero sin voto. El Coordinador designará un secretario y los asesores que estime convenientes. Las comisiones brindarán los informes periódicos o finales que exijan las circunstancias, los cuales tendrán carácter de recomendaciones. Las decisiones finales serán adoptadas por el Consejo Directivo. Las comisiones temporales se organizarán de la manera que el Consejo Directivo estime conveniente.

## **DE LA CONCILIACION Y ARBITRAJE**

**ARTÍCULO SEXAGESIMO CUARTO:** A solicitud de uno de sus miembros, la Asociación podrá intervenir como conciliadora o mediadora en cualquier diferendo que surja entre este y otras personas u organizaciones, afiliadas o no, siempre que todas las partes convengan en aceptar la mediación.

**ARTÍCULO SEXAGESIMO QUINTO:** Solicitada la conciliación, el Consejo Directivo nombrará una comisión que dirigirá el proceso, buscará que las otras partes acepten la mediación, oír los argumentos de todos, recibirá las pruebas o practicará las diligencias y la asesoría que estime pertinente y, finalmente, propondrá una fórmula de

arreglo, que planteará a las partes en procura de su aceptación. Si las partes la aceptaran con o sin variantes, la comisión velará porque se formalice documentalmente la conciliación. Si no se lograra el arreglo, se dará por acabada la intervención. Al final del proceso, enviará al Consejo Directivo una explicación sucinta de lo sucedido en un plazo no mayor a treinta días naturales.

## **DE LOS ASUNTOS DE INTERES GENERAL**

**ARTÍCULO SEXAGESIMO SEXTO:** La Asociación dará principal atención a los asuntos de interés general, definidos como aquellos que afectan a una significativa mayoría de sus asociados.

La declaratoria de interés general la hará el Consejo Directivo, por iniciativa propia o a solicitud de uno de sus miembros, o por mandato de la Asamblea General pueda también hacerla.

Declarado un asunto como de interés general, todos los miembros quedan obligados a contribuir económicamente para el diseño de las políticas y estudios, así como a apoyar a la Asociación con sus pronunciamientos y manifestaciones, salvo que contradigan posiciones acordadas por la afiliada. Los afiliados que no apoyaron el acuerdo de declaratoria de interés general podrán defender públicamente su posición.

## **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTÍCULO SEXAGESIMO SETIMO:** La Asociación se disolverá por las causas que estipula el artículo Décimo Tercero de la Ley de Asociaciones o por acuerdo de los asociados, tomando en Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada para tal fin, a la que deberán asistir cuando menos las dos terceras partes de los miembros activos de la Asociación. Firme el acuerdo de liquidación, la Asamblea nombrará un liquidador, el cual confeccionará los estados financieros para proceder a tal fin. El patrimonio neto será donado a una Asociación de beneficencia que defina la Asamblea General.

## **DE LA REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTÍCULOS SEXAGESIMO OCTAVO:** Para reformar los Estatutos se requerirá el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de los asociados presentes en una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto.

Con el propósito de mantener actualizados los Estatutos de la Asociación, a partir de la entrada en vigencia de esta reforma se procederá a revisar los mismos con una periodicidad quinquenal.

La Fiscalía velará por el fiel cumplimiento de esta disposición.